



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO SETECIENTOS NUEVE (709)

En la ciudad de QUITO,
capital de la Repu-
blica del Ecuador,

RÉFORMA Y CODIFICACION DE
ESTATUTOS

hoy día, lunes treint
ta y uno de marzo

"IMBABURA TURISTICA COMPANIA
ANONIMA

de mil novecientos
noventa y siete, an-

Capital Social: S/.429'063.000

Dí copias

te a, Doctor Rober-
to Salgado Salgado,

Notario Tercero de
este Cantón, compa-

ra, el señor Inge-
niero Wilson Herrera

Vásquez, divorciado,

a nombre y en representación de la compañía "IMBABURA
TURISTICA COMPANIA ANONIMA", en su calidad de Gerente

General, y, debidamente autorizado por la Junta
General de Accionistas de dicha compañía, como lo
comprueba con el documento habilitante que se agrega.

El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito,
legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien

de conocer doy fe. Bien instruido por mí, el Notario,
en el objeto y resultados de esta escritura, que a
celebrarla procede, libre y voluntariamente, de

acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de reforma y codificación de estatutos, al tenor de las siguientes cláusulas: COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento de esta escritura, el ingeniero Wilson Herrera Vásquez, en su calidad de Gerente General de "IMBABURA TURISTICA COMPANIA ANONIMA", debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas, copia de la cual adjunto. El otorgante es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado y domiciliado en la ciudad de Quito. ANTECEDENTES: UNO. La compañía "IMBABURA TURISTICA COMPANIA ANONIMA", se transformó en Compañía Anónima mediante escritura pública el treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, e inscribió en el Registro de la Propiedad del Cantón Ibarra el diez de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. DOS. La Empresa ha realizado varios aumentos de capital, el último de ellos fue de ciento treinta y un millones trescientos siete mil sucres (S/. 131.307.000), que elevó el capital social a cuatrocientos veinte y nueve millones sesenta y tres mil sucres (S/. 429.063.000), mediante escritura pública otorgada el cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Ibarra el veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres. TRES. Mediante Junta General de Accionistas, que se acompaña como habilitante, celebrada el nueve de enero,

DR. ROBERTO



004



NOTARIA
TERCERA

de mil novecientos noventa y siete, se decidió reformar y codificar el Estatuto Social en conformidad al siguiente articulado: ESTATUTOS DE IMBABURA TURISTICA COMPANIA ANONIMA. CAPITULO PRIMERO. GENERALIDADES. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía se denomina "IMBABURA TURISTICA COMPANIA ANONIMA", cuyas siglas son "IMBATURIS C.A." ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- EL domicilio de la Compañía es la ciudad de Ibarra, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del País. ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Esta sujeta a las leyes vigentes del Ecuador, a la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos. ARTICULO CUARTO: DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de los presentes Estatutos en el Registro de la Propiedad del cantón Ibarra. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas. Igualmente, la Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. ARTICULO QUINTO: OBJETO.- El objeto de la Compañía es la realización de toda clase de actividades relacionadas con el negocio del turismo, especialmente en lo relativo a la rama hotelera. Para el efecto,

Handwritten signature or initials.

podrá celebrar toda clase de actos y contratos y acogerse a todos los beneficios señalados en la leyes nacionales, especialmente la Ley de Fomento Turístico.

CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO SEXTO: CAPITAL.- El capital de la "Compañía" es de CUATROCIENTOS VEINTE Y NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL SUCRES (S/.429'063.000) y está representado por cuatrocientos veinte y nueve mil sesenta y tres (429.063) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor cada una, numeradas del cero cero uno (001) al cuatrocientos veinte y nueve mil sesenta y tres (429.063).

ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común hecha por los interesados o un juez competente.

ARTICULO OCTAVO: ACCIONISTA.- Se considera como accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Accionistas de la Compañía.

ARTICULO NOVENO: TRANSFERENCIA.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia se debe efectuar mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Para el registro de la transferencia será necesario que se comuniqué mediante



**NOTARIA
TERCERA**

0005
NOTARIA TERCERA
SALGADO
GUATEMALA

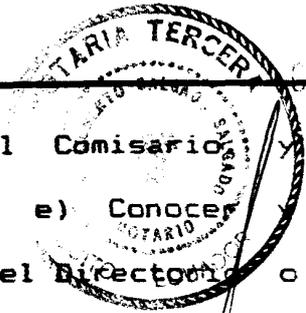
nota escrita, por parte del cedente y del cesionario, conjunta o separadamente, la transferencia efectuada al Gerente General de la Compañía, a fin de que este tome nota del particular en el Libro de Acciones y Accionistas, todo conforme a la Ley. También podrá efectuarse la notificación de la transferencia con la entrega del título cedido firmado por cedente y cesionario. ARTICULO DECIMO: REPOSICION.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la Compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres (3) días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y una vez transcurridos treinta (30) días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que solicite la reposición. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: FORMA DE LOS TITULOS.- Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías, respectivamente. Cada título podrá contener una o más acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHOS.- Los accionistas gozarán de los derechos que le concede la Ley de Compañías y los

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

presentes Estatutos. CAPITULO TERCERO GOBIERNO
ADMINISTRACION Y FISCALIZACION ARTICULO DECIMO
TERCERO: GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por
la Junta General de Accionistas, con las atribuciones
que se señalan en los presentes Estatutos. ARTICULO
DECIMO CUARTO: ADMINISTRACION.- La administración de
la Compañía estará a cargo del Directorio, del
Presidente y del Gerente General en la forma prevista
en estos Estatutos. ARTICULO DECIMO QUINTO:
FISCALIZACION.- La fiscalización será ejercida por un
comisario principal, quien tendrá su respectivo
suplente. CAPITULO CUARTO. JUNTA GENERAL. ARTICULO
DECIMO SEXTO: CONSTITUCION.- La Junta General de
Accionistas de la Compañía, estará ~~constituida~~ por los
accionistas legalmente convocados y reunidos con el
quórum respectivo y constituye el máximo organismo de
la Compañía, con poderes para resolver sobre todos los
asuntos que se sometan a su consideración. ARTICULO
DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son
atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer
las facultades y cumplir con las obligaciones que la
Ley y los presentes Estatutos señalan como de su
competencia privativa; b) Designar y remover a los
miembros del Directorio, al Presidente, al Comisario,
fijar sus remuneraciones o retribuciones y aceptar sus
renuncias; c) Designar liquidadores y fijar las normas
de liquidación; d) Conocer el Balance General, cuenta
de pérdidas y ganancias, informes del Directorio, del



**NOTARIA
TERCERA**



000006

Presidente, del Gerente General y del Comisario y dictar la correspondiente resolución; e) Conocer y resolver acerca de las proposiciones del Directorio o de los accionistas cuando los punto propuesto consten en la convocatoria; f) Conocer el presupuesto anual de la compañía, presentado por el Directorio; g) Resolver sobre el destino de las utilidades de la Empresa h) Acordar aumentos o disminuciones de capital y reformas de estatutos, la fusión, transformación y disolución anticipada de la Compañía; los cambios de denominación y domicilio y, en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o de los Estatutos y que deban ser registradas, conforme a la ley; i) Autorizar al Gerente General la venta y establecimiento de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía en cualquier cuantía, y sobre todo acto y contrato que sobrepase de un monto equivalente al de mil salarios mínimos vitales; j) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos Estatutos; k) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; l) Ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- UNO. JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente y el Gerente General de la Compañía, por iniciativa del Directorio, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos:

a. Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General, el Presidente y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; el informe del Directorio y del Gerente General puede ser en conjunto. b. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c. Proceder a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

DOS. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y el Gerente General a petición del Directorio convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo considere necesario; y cuando lo soliciten por escrito él o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando lo disponga la Ley y los Estatutos. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía. Para convocar, instalar o sesionar se observarán los requisitos legales y estatutarios correspondientes.

ARTICULO DECIMO NOVENO: CONVOCATORIA.- Las convocatorias a juntas generales serán hechas por el Presidente y el Gerente General,

NOTARIA TERCERA
ROBERTO SALGADO
0007

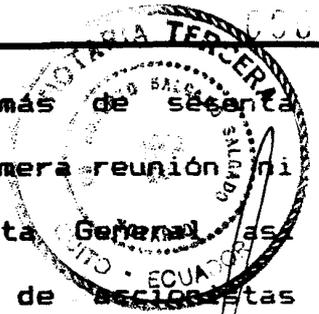


con autorización del Directorio; y por el Comisario de la Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes. ARTICULO VIGESIMO: FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos al de la reunión. Para el cómputo de este plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo feriados y de descanso obligatorio. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha y hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: QUORUM, INSTALACION.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no pudiere reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de

treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, el sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá constituirse sino con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera



**NOTARIA
TERCERA**



convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días desde la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DERECHO A VOTO.— En la Junta General cada acción ordinaria tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.— Lo indicado en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión, de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REPRESENTACION.— Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por si o mediante representación.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Si la representación es conferida a otro Accionista bastará para legalizar su actuación, una carta suscrita por el titular de las acciones dirigida al Presidente de la Compañía, si lo es a otra persona, será necesario un poder general o especial, conferido ante Notario Público, para actuar en dicha Junta General. Las personas jurídicas que sean accionistas deberán acreditar su representación mediante comunicación suscrita por su representante legal, si dicho representante no asiste personalmente. Los administradores y el comisario de la Compañía no pueden ser representantes de otros accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.-

Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o en su falta por el accionista designado para el efecto en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General y faltando éste lo hará la persona que sea designada por la Junta. Quien actúe como Secretario, elaborará una nómina de los asistentes con indicación de las acciones que representa conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos expedientes, con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario y por dos accionistas representantes nominados por la Junta, salvo el caso



NOTARIA
TERCERA



de las Juntas Universales que deberán ser firmadas además por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas y podrán ser firmadas en ese momento o dentro de los quince días siguientes de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Juntas Generales.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la Compañía y los Accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición, de acuerdo con la Ley. CAPITULO QUINTO.

ARTICULO TRIGESIMO: DEL DIRECTORIO.-

COMPOSICION: El Directorio se compone del Presidente y de cuatro Vocales Principales elegidos por la Junta General y su período de duración será de dos años. Al mismo tiempo que los Principales se elegirán cuatro suplentes, los cuales reemplazarán a su titular que falte en su orden de elección. Si la falta fuere definitiva se principalizará al suplente hasta la terminación del período para el que fue elegido el Principal. Para ser miembro del Directorio se requiere ser Accionista. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DEL

PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO.- El Presidente de la Compañía será también Presidente del Directorio, actuará en calidad de Secretario el Gerente General, sin derecho a voto. En caso de que falte este último, se nombrará un secretario ad-hoc quién suscribirá el Acta de la sesión respectiva. ARTICULO TRIGESIMO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

SEGUNDO: DE LAS SESIONES.- El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, o cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten dos o más de sus vocales o el Gerente General. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: CONVOCATORIA.- El Directorio se reunirá previa convocatoria escrita enviada por el Gerente General, cursada a los vocales con veinte y cuatro horas de anticipación por lo menos, con indicación de los asuntos a tratarse. Sin embargo podrá el Directorio reunirse sin previa convocatoria para tratar cualquier asunto de su competencia cuando estén presentes todos sus vocales principales y ellos decidan por unanimidad celebrar la sesión, caso en el cual el acta correspondiente deberá ser suscrita por todos ellos. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL QUORUM DE INSTALACION.- El quórum del Directorio se integrará por tres de sus miembros, por lo menos, contando a los Suplentes que, por falta temporal o permanente de los principales, sean llamados y concurran a la sesión. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL QUORUM DECISORIO.- Cada uno de los miembros del Directorio tendrá derecho a un voto y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los vocales presentes. En caso de empate el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DE LAS ACTAS.- Las Actas del Directorio podrán aprobarse en la misma sesión o en la siguiente. En ellas constarán las firmas del Presidente y del Secretario. ARTICULO TRIGESIMO



NOTARIA
TERCERA



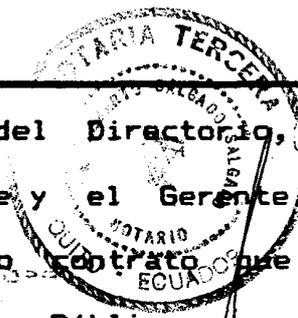
SEPTIMO: Los miembros del Directorio cesan en sus cargos: a. Por ausentarse definitivamente o por renuncia del cargo. Hasta que la próxima Junta General considere esta renuncia, se llamará al suplente; c. Por destitución acordada por la Junta General, si a juicio de esta hubiere suficiente causa; d. Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, y e. Por hallarse incurso en alguno de los impedimentos contemplados en la Ley de Compañías o de estos Estatutos. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b. Cuidar de la buena marcha de la compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c. Presentar a la Junta General de Accionistas informes sobre la marcha de la Compañía, en los que se sugerirá las reformas e innovaciones que crea convenientes; d. Nombrar, remover y fijar remuneración del Gerente General y de los administradores de área y pedir la cauciones que creyeren necesarias. e. Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General; f. Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía; g. Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; h. Dictar y reformar los reglamentos de la Compañía, del mismo Directorio y de todas las

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

dependencias, departamentos, oficinas, sucursales o agencias que establezca la Compañía; i. Disponer el establecimientos de dependencias, departamentos, oficinas, agencias y vigilarlas convenientemente; j. Decidir sobre la adquisición de bienes inmuebles, la venta y establecimiento de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía, y sobre todo acto y contrato que sobrepase de un monto equivalente al de cuatro mil salarios mínimos vitales; k. Autorizar, previamente al Gerente General acerca de todo acto o contrato u operación económica, que exceda de los límites no contemplados en el literal anterior; l. Presentar a la Junta General de Accionistas el informe anual sobre las operaciones sociales, el Balance General del año económico con sus respectivos anexos, y las recomendaciones respecto al destino de las utilidades y formación de fondos de reserva, eventualidades, etc; ll. Disponer que se convoque a Junta General Ordinaria y Extraordinaria; m. Elaborar la proforma del Presupuesto Anual y presentarla a la Junta Ordinaria de Accionistas para su aprobación; n. Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de accionistas e impartir instrucciones al Gerente General de la Compañía; y, o. Ejercer todas las demás funciones que le confieran estos estatutos y que estén permitidas por la ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: En casos o contratos en que se necesita



NOTARIA
TERCERA



autorización de la Junta General o del Directorio, suscribirán conjuntamente el Presidente y el Gerente General, así como en cualquier acto o contrato que requiera ser elevado a Escritura Pública como solemnidad substancial o porque así lo exija el Directorio. ARTICULO CUADRAGESIMO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- Para ser Presidente de la Compañía se requiere ser Accionista. El Presidente que es elegido por la Junta General por el periodo de dos años, lo es del Directorio y de la Compañía; y además de las atribuciones y deberes que le competen como miembro de aquel, tiene todas las facultades directivas y resolutivas, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos, correspondiéndole las siguientes: a. Convocar al Directorio y a la Junta General, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos; b. Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de las acciones; c. Suscribir con el Gerente General los actos y contratos que valgan mas de mil salarios mínimos vitales; d. Cuidar el movimiento económico de la Compañía. Las limitaciones o requisitos estatutarios previstos en este y en los anteriores literales, respecto a las atribuciones literales, respecto a las atribuciones del Gerente General, rigen en el orden interno de la Compañía y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e. Supervigilar el normal desarrollo de la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y administradores de área, cumplan con la Ley, las resoluciones de la Junta, del Directorio y los presentes Estatutos. f. Sustituir al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, le sustituirá el Vocal Principal en el orden de su elección; y, g. Todos los demás deberes y atribuciones conferidos por la Junta General de Accionistas y la Ley. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL. DESIGNACION.- La administración de la empresa estará a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General será elegido por el Directorio por un período de tres años. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser Accionista. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía ser el representante legal de la misma. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene la facultad de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, el Directorio y el Presidente, en particular, así como de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a. Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de producción, provisión y comercialización y organizar



NOTARIA
TERCERA



012

las dependencias y oficinas de la Compañía para lo cual emitirá los instructivos pertinentes que deben cumplir los administradores de área y más empleados;

b. Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a su gestión y presentar al Directorio un informe mensual sobre la marcha de los negocios sociales, informe en el que se referirá al Estado de Caja y Balance de la Compañía;

c. Cuidar bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo a la Ley; y dirigir, supervigilar la contabilidad, caja, correspondencia y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la misma.

d. Conferir poderes especiales para que los representen, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo;

e. Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas;

f. Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio u cualesquiera otro efecto de comercio;

g. Ejecutar por si mismo los actos o contratos cuyo monto fuere de hasta mil salarios mínimos vitales;

h. Comprar bienes inmuebles con autorización del Directorio. En lo que respecta a la venta, hipoteca o el establecer cualquier gravamen debería observar las limitaciones previstas en este Estatuto.

i. Aprobar

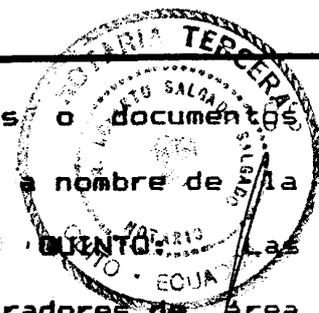
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

con conocimiento previo del Directorio todo acto o contrato que, sin ser compra de un bien inmueble, sobrepase de mil salarios mínimos vitales. j. Vender y comprar toda clase de bienes muebles, suscribir toda clase de documentos, cumpliendo las limitaciones que sobre los montos determinen estos Estatutos. k. Ejecutar y Administrar las operaciones de la Compañía procurando que haya orden, economía y mayor beneficio. l. Responder ante la Compañía de sus bienes muebles e inmuebles según inventario y de los valores, dinero y archivos de la Compañía, haciendo que todos los haberes entren a caja; ll. Presentar anualmente a la Junta General el informe de la marcha de la Compañía y el Balance General; m. Firmar con el Presidente los títulos de las acciones y certificados provisionales y los nombramientos de los miembros del Directorio y del Comisario; n. Actuar como secretario de la Junta General y del Directorio y suscribir en tal calidad las actas que se elaboren respecto a estos organismos; y, o. Serán de responsabilidad del Gerente General cumplir con los deberes y atribuciones que consten en la Ley, en estos Estatutos y en los Reglamentos respectivos y los demás que los organismos de la Compañía le asignen o competan; y como administrador y representante legal de la Compañía. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Los nombramientos del Presidente y del Gerente General se inscribirán en el Registro Mercantil. Tales nombramientos los acreditará de



NOTARIA
TERCERA

titulares para los poderes, escrituras o documentos que firmen individual o colectivamente a nombre de la Compañía. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Las atribuciones y deberes de los administradores de área y más funcionarios deberán estar claramente establecida en el contrato escrito que obligatoriamente suscribirán con el Gerente General. Para ser administrador de área no es necesario ser Accionista de la Compañía, pero se preferirá a las personas con títulos, méritos, conocimientos y experiencia en las funciones específicas para las cuales se las contrate. CAPITULO SEXTO. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: EL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, el que durará un año en el ejercicio de sus funciones. Para ser comisario no se requerirá ser Accionista de la Compañía. el comisario tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. CAPITULO SEPTIMO. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS: ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: APROBACION DE BALANCES.- No podrán ser aprobados los balances sin previo informe del Comisario a disposición de quienes se pondrán dichos



013

balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los conocerá. El Balance General, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Presidente, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por los menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal. ARTICULO QUINCUAGESIMO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere al artículo quincuagésimo de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, para ello será necesario el consentimiento unánime de todos los Accionistas presentes; en caso contrario, el saldo distribuible de todos los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los Accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la



NOTARIA
TERCERA



0014

Compañía. ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquellos que no haya expresada disposición estatutaria, se aplicarán las mismas contenidas por la Ley de Compañías y de más leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de la presente escritura. (firmado) Doctor Eduardo Grijalva Pabón, matrícula número dos mil ochocientos veinte y ocho, del Colegio de Abogados de Quito." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Ing. Wilson Herrera Vásquez

C.I. 100067010-7

ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
EQUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



IMBATURIS
C. A.



Ibarra, 16 de mayo de 1976

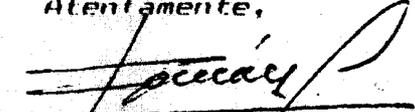
Señor
~~Wilson Herrera Vásquez~~
Accionista de IMBATURIS C.A.
Presente.

Señor Accionista:

En sesión del día 16 de Mayo del presente año, el Directorio de IMBATURIS C.A. tuvo el acierto de designarle Gerente General de la Empresa, en virtud a sus méritos y ejecutorias.

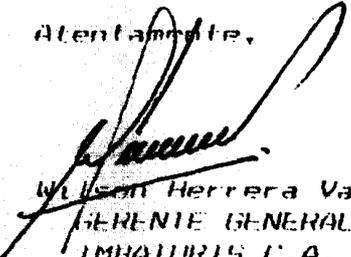
19275
1264
Transmito el deseo de todos, que su gestión sea altamente exitosa, para lo cual anticipamos nuestra amplia colaboración.

Atentamente,


Ing. Patricio Román
PRESIDENTE DE IMBATURIS C.A.

Acepto la designación y expreso mi compromiso de actuar sujeto a los Estatutos, Reglamentos y Leyes pertinentes, velando por el agrandecimiento de la Empresa.

Atentamente,


Wilson Herrera Vasquez
GERENTE GENERAL
IMBATURIS C.A.

Se le ha designado como Gerente General por el lapso de cuatro años.
IMBATURIS C.A. se transformó en Cía Anónima el 30 de junio/75
Inscrito en Registro Mercantil el 10 de Nov/75, con No. 39, run
tualizado en la escritura de elevación de Capital 16 Feb/76 y 2
de mayo /90



RAZON: La primera copia de igual tenor que el precedente
Nombramiento de la inscrito en esta oficina el 21 de
Mayo de 1976, bajo la partida Número 84 del libro Registro
Mercantil del Cantón. Ibarra, veintiuno de Octubre de mil
novecientos noventa y seis.

SECRETARIA TERCERA
CANTON IBARRA

Dr. Guillermo Rosero B.
REGISTRADOR

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



RAZON: La copia anterior es igual a la original que se
inscribió en esta oficina el 21 de Mayo 1976, bajo la
partida Nro. 84 del libro Registro Mercantil del Cantón.-
Ibarra, veinticuatro de Enero de mil novecientos noventa y
siete.

Dr. Guillermo Rosero B.
REGISTRADOR

CANTON IBARRA



ACTA DE LA SEGUNDA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE IMBATURIS C. A. REALIZADA EL DIA 9 DE ENERO DE 1997

En la ciudad de Ibarra, a los 9 días del mes de enero de 1997, siendo las 17H15, en su local social situado en la Av. Mariano Acosta # 16-38, se reúne debidamente convocada la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la empresa IMBABURA TURÍSTICA COMPAÑIA ANONIMA (IMBATURIS C. A.), bajo la Presidencia del ingeniero Patricio Román, actúa como Secretario el señor Wilson Herrera Gerente General de la Empresa.

El señor Presidente dispone que por Secretaria se verifique la legalidad de las representaciones, elabore la lista de Accionistas que concurren y se establezca el quórum; se encuentran presentes los siguientes Accionistas:

INSTALACION DE QUORUM

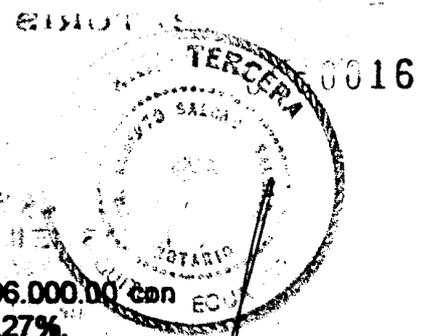
Ing. Alberto Azanza	34'157.000.00
Sr. Luis Coig	380.000.00
Sra. Susana Herrera Franco	1'098.000.00
Sr. Pedro Herrera	146'868.000.00
Sr. Wilson Herrera	3'397.000.00
Sr. Guillermo Manosalvas	7'238.000.00
Sr. Humberto Román	32'656.000.00
Sr. Patricio Román	3'445.000.00

SI. 229'239.000.00

REPRESENTACIONES

NOMBRE DEL REPRESENTADO	VALOR	REPRESENTANTE
Sr. Humberto Solórzano	526.000.00	Ing. Alberto Azanza
Sra. Maria Solórzano	526.000.00	Ing. Alberto Azanza
Sr. José Azanza Baca	368.000.00	Ing. Alberto Azanza
Sra. Margarita Azanza	3'430.000.00	Ing. Alberto Azanza
Sr. Carlos Azanza Baca	802.000.00	Ing. Alberto Azanza
Sr. Carlos Azanza Granja	265.000.00	Ing. Alberto Azanza
Sra. Ruth Barros	261.000.00	Ing. Alberto Azanza
Sra. Isabel Arias	286.000.00	Ing. Alberto Azanza
Sra. Ana Lucía de Azanza	526.000.00	Ing. Alberto Azanza
Sra. Laura Azanza Baca	4'375.000.00	Ing. Alberto Azanza
Sr. José Madera Salvador	17'415.000.00	Ing. Alberto Azanza
Sr. Nelson Herrera Franco	1'098.000.00	Sra. Susana Herrera
Gral. Nelson Herrera	2'023.000.00	Sra. Susana Herrera
Dr. Jaime Vergara	6'056.000.00	Sr. Humberto Romá

SI. 37'957.000.00



Constatado el quórum, se encuentra presente un capital de S/. 267'196.000.00 con relación a un Capital Social pagado de S/. 429'063.000.00 es decir el 62.27%.

La Presidencia declara instalada la Sesión y dispone que por secretaría se de lectura a la Segunda Convocatoria para la Junta General Extraordinaria de Accionistas de IMBABURA TURISTICA COMPANIA ANONIMA, la misma que dice:

**SEGUNDA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPANIA ANONIMA IMBATURIS C. A.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 278 de la Ley de Compañías y a los Arts. 20 y 21 de los Estatutos Sociales de la Empresa, se convoca a los Señores Accionistas de IMBABURA TURISTICA C. A. a la Junta General Extraordinaria que tendrá lugar el día Jueves 9 de Enero de 1997 a las 17H00 en los Salones del HOTEL AJAVI, situado en la Av. Mariano Acosta # 1638 de la ciudad de Ibarra, para tratar y resolver el siguiente punto:

ORDEN DEL DIA:

1. REFORMA DE ESTATUTOS DE LA EMPRESA

En forma especial e individual se convoca a los Señores Comisarios de la Compañía. Lcdo. Benito Scacco y Sr. Rubén Cadena.

Por tratarse de Segunda Convocatoria, la Junta se instalará con el número de Accionistas presentes.

Ing. Patricio Román
PRESIDENTE IMBATURIS C. A.

Ing. Wilson Herrera
GERENTE GENERAL IMBATURIS C. A.

A las 17H30 ingresa a la Junta el Dr. Segundo Carranco con S., 7743.000.00 y el Sr. Roland Mariach con S/. 951.000.00, capital que asiste es de S/. 275'890.000.00, con relación al Capital Social pagado de S/. 429'063.000.00 es decir el 64,30%.

El señor Presidente dispone dar cumplimiento al primer y único punto del orden del día:

1. REFORMA DE ESTATUTOS DE LA EMPRESA.

El señor Presidente da lectura a los Estatutos vigentes y a la propuesta de reforma.

ESTATUTO VIGENTE:

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO ADMINISTRACION Y FISCALIZACION:

La fiscalización será ejercida por dos Comisarios Principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes.

PROPUESTA DE REFORMA:

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO ADMINISTRACION Y FISCALIZACION:
La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.

Pide la palabra el ingeniero. Azanza quien manifiesta no estar de acuerdo con la reforma de este Capitulo e indica que se debería mantener el anterior.

El señor Pedro Herrera indica que la fiscalización no consiste en la cantidad de personas que estén realizando ésta, más bien la calidad de quienes hacen la fiscalización es mejor que la cantidad, sostiene que debería haber un solo Comisario y su Suplente, por lo que dice estar de acuerdo con la propuesta de la reforma.

Luego de varias deliberaciones la JUNTA GENERAL RESUELVE: APROBAR la reforma presentada por el Directorio en cuanto al Capitulo Tercero; y adicionalmente modificar: Artículo Decimo Septimo, literal b y c; Artículo Decimo Octavo, literal a; Artículo Decimo Noveno, Artículo Vigésimo, Artículo Vigésimo Sexto, Artículo Cuadragesimo Tercero, literal a, Artículo Cuadragesimo Septimo, en cuyos textos donde dice "COMISARIOS" deberá decir "COMISARIO."

El señor Presidente da lectura a la segunda propuesta de Reforma de Estatutos

ESTATUTO VIGENTE:

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General:

- f. Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía

PROPUESTA DE REFORMA:

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General:

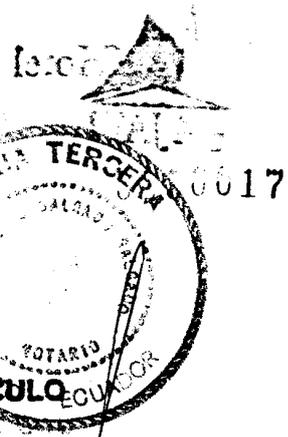
- f) Conocer el presupuesto anual de la compañía, presentado por el Directorio.

El ingeniero Alberto Azanza manifiesta su desacuerdo con esta propuesta y esta en contra de la reforma de este artículo, y mociona que se mantenga el estatuto vigente en este capítulo.

El señor Presidente indica que se debería entrar a votación, se procede a la misma y queda de la siguiente manera:

Resultado de la votación:

A FAVOR DE LA REFORMA: SI. 151'467.000.00



EN CONTRA DE LA REFORMA: SI. 117'581.000.00

La Junta General RESUELVE: APROBAR EL LITERAL F. DEL ARTICULO DECIMO SEPTIMO REFORMADO.

La Presidencia da lectura al siguiente articulo:

ESTATUTO VIGENTE:

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General:

g. Resolver sobre la distribución de utilidades y formación de reservas y de incrementos de fondos sociales, eventualidades, anticipos, depreciaciones y otros;

PROPUESTA DE REFORMA:

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General:

g) Resolver sobre el destino de las utilidades de la Empresa.

Luego de varias deliberaciones la Junta General RESUELVE: APROBAR EL LITERAL G DEL ARTICULO DECIMO SEPTIMO.

El ingeniero Patricio Román da lectura a:

ESTATUTO VIGENTE:

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General:

I. Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones de Ley y estos Estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social.

PROPUESTA DE REFORMA:

I. Ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía.

La Junta General RESUELVE: APROBAR EL LITERAL L PRESENTADO EN LA REFORMA.

El señor Presidente da lectura a:

ESTATUTO VIGENTE:

ARTICULO VIGESIMO: FORMA DE CONVOCAR

Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos ~~la~~ de la reunión y por circular escrita a todos los accionistas. Para el cómputo de este plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo feriados y de descanso obligatorio.

El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se les convoque especial e individualmente.

La convocatoria expresará el lugar, día, fecha y hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.

PROPUESTA DE REFORMA:

ARTICULO VIGESIMO: FORMA DE CONVOCAR

Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos ~~la~~ de la reunión. Para el cómputo de este plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo feriados y de descanso obligatorio.

El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente.

La convocatoria expresará el lugar, día, fecha y hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.

Pide la palabra el ingeniero Alberto Azanza quien manifiesta que desde hace tres años aproximadamente no ha recibido la comunicaciones para las Juntas Generales, es por esto que no estoy de acuerdo con la reforma de este artículo y además le aumentaría que se publique en algún diario de Quito para las personas que vivimos ahí.

Después de varias deliberaciones la Junta General **RESUELVE: APROBAR EL ARTICULO VIGESIMO REFORMADO.**

La Presidencia da lectura a:

ESTATUTO VIGENTE:





CAPITULO QUINTO: ARTICULO TRIGESIMO: DEL DIRECTORIO. COMPOSICION:

El Directorio se compone del Presidente y de cuatro Vocales Principales elegidos por la Junta General y su periodo de duraci3n ser3 de dos a3os. Al mismo tiempo que los Principales se elegir3n cuatro vocales suplentes, los cuales reemplazar3n a su titular que falte en su orden de elecci3n. Si la falta fuere definitiva se principalizar3 al suplente hasta la terminaci3n del periodo para el que fue elegido el principal. Cada a3o se elegir3n alternativamente dos vocales principales y dos suplentes. Para ser miembro del Directorio se requiere ser Accionista.

PROPUESTA DE REFORMA:

CAPITULO QUINTO: ARTICULO TRIGESIMO: DEL DIRECTORIO. COMPOSICION:

El Directorio se compone del Presidente y de cuatro Vocales Principales elegidos por la Junta General y su periodo de duraci3n ser3 de dos a3os. Al mismo tiempo que los Principales se elegir3n cuatro suplentes, los cuales reemplazar3n a su titular que falte en su orden de elecci3n. Si la falta fuere definitiva se principalizar3 al suplente hasta la terminaci3n del periodo para el que fue elegido el principal. Para ser miembro del Directorio se requiere ser Accionista.

Luego de varias deliberaciones de la Junta General **RESUELVE APROBAR EL CAPITULO QUINTO, ARTICULO TRIGESIMO DE ACUERDO A LA REFORMA PROPUESTA.**

El se3or Presidente de lectura a:

ESTATUTO VIGENTE:

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones de Directorio:

j. Decidir sobre la adquisici3n de bienes inmuebles y preparar los informes necesarios para que la Junta General resuelva sobre la enajenaci3n, venta e hipoteca o constituci3n de grav3menes sobre los bienes inmuebles de la Compa3a.

PROPUESTA DE REFORMA:

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones de Directorio:

j. Decidir sobre la adquisici3n de bienes inmuebles, la venta y establecimiento de grav3menes sobre los bienes inmuebles de la Compa3a, y sobre todo acto y contrato que sobrepase de un monto equivalente al de cuatro mil salarios m3nimos vitales;

Luego de varias deliberaciones la Junta General **RESUELVE: APROBAR LA REFORMA PROPUESTA.**

El señor Presidente da lectura a:

ESTATUTO VIGENTE:

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son atribuciones de Directorio:

k. Autorizar previamente acerca de todo acto o contrato u operación económica, no contemplada en el literal anterior, que valga más de cien salarios mínimos vitales, salvo que se refiera a adquisición de mercaderías propias del movimiento normal de los negocios de la Compañía y de acuerdo al presupuesto anual aprobado por la Junta General.

PROPUESTA DE REFORMA:

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son atribuciones de Directorio:

k. Autorizar previamente al Gerente General acerca de todo acto o contrato u operación económica, que exceda de los límites no contemplados en el literal anterior.

Luego de varias deliberaciones la Junta General **RESUELVE: APROBAR EL LITERAL K DE ACUERDO A LA PROPUESTA DE REFORMA.**

El Presidente da lectura a:

ESTATUTO VIGENTE:

ARTICULO CUADRAGESIMO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.

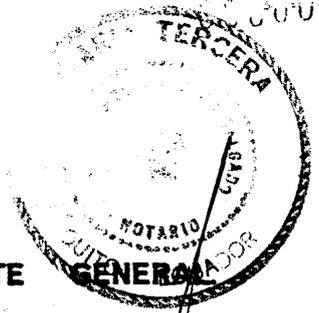
c. Suscribir con el Gerente General los actos y contratos que valgan más de cien salarios mínimos vitales;

PROPUESTA DE REFORMA:

ARTICULO CUADRAGESIMO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.

c. Suscribir con el Gerente General los actos y contratos que valgan más de mil salarios mínimos vitales;

La Junta General por unanimidad **RESUELVE: APROBAR EL LITERAL C CON SU REFORMA**



8

La Presidencia da lectura a:

ESTATUTO VIGENTE:

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL
DESIGNACION.-EL GERENTE GENERAL:

La administración de la empresa estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo se requiere ser Accionista.

PROPUESTA DE REFORMA:

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL
DESIGNACION.- EL GERENTE GENERAL:

La administración de la empresa estará a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General será elegido por el Directorio por un periodo de tres años. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser Accionista.

La Junta General **RESUELVE APROBAR POR UNANIMIDAD ESTE ARTICULO**

El ingeniero Patricio Román da lectura a:

ESTATUTO VIGENTE:

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

g. Ejecutar por sí mismo los actos o contratos cuyo monto fuere de hasta cien salarios minimos vitales..

PROPUESTA DE REFORMA:

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

g. Ejecutar por sí mismo los actos o contratos cuyo monto fuere de hasta mil salarios minimos vitales..

La Junta General **RESUELVE APROBAR EL LITERAL G DE ACUERDO A LA REFORMA PROPUESTA.**

El ingeniero Patricio Román da lectura a:

ESTATUTO VIGENTE:

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

h. Comprar bienes inmuebles con autorización del Directorio. Vender, hipotecar, o establecer cualquier gravamen sobre los bienes inmuebles con autorización de la Junta General.

PROPUESTA DE REFORMA:

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

h. Comprar bienes inmuebles con autorización del Directorio. En lo que respecta a la venta, hipoteca, o el establecer cualquier gravamen deberá observar las limitaciones previstas en este Estatuto.

La Junta General **RESUELVE APROBAR EL LITERAL HIDE ACUERDO A LA REFORMA PROPUESTA.**

El Presidente da lectura:

ESTATUTO VIGENTE:

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

i. Presentar para su aprobación con conocimiento previo del Directorio todo acto o contrato que, sin ser compra de un bien inmueble sobrepase de los montos mínimos vitales a la Junta General; y que sobrepase de dichos montos vitales al Directorio.

PROPUESTA DE REFORMA:

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

i. Aprobar con conocimiento previo del Directorio todo acto o contrato que, sin ser compra de un bien inmueble, sobrepase de mil salarios mínimos vitales.

La Junta General **RESUELVE: APROBAR EL LITERAL Y DE LA PROPUESTA DE REFORMA.**

El señor Presidente da lectura a los literales j, k, y l, del Artículo Cuadragesimo Tercero:

ESTATUTOS VIGENTES:

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

j. Vender y comprar toda clase de bienes muebles, suscribir toda clase de documentos, cumpliendo las limitaciones que sobre los montos determinen estos Estatutos. Suscribir e intervenir conjuntamente con el Presidente en los actos y contratos que sobrepasen la cuantía de cien salarios mínimos vitales.

k. Ejecutar las operaciones de la Compañía procurando que haya orden/economía y mayor beneficio.

l. Asistir diariamente y supervisar el desarrollo de las actividades y conceder todas las facilidades requeridas por los comisarios para el desempeño de sus funciones y atender de manera preferente a las observaciones que le hicieren sobre posibles





irregularidades en los actos de la Compañía y de sus funcionarios administrativos tomando inmediatamente las providencias conducentes a corregirlas y sancionadas.

REFORMAS PROPUESTAS:

J. Vender y comprar toda clase de bienes muebles, suscribir toda clase de documentos, cumpliendo las limitaciones que sobre los montos determinen estos Estatutos.

K. Ejecutar y administrar las operaciones de la Compañía procurando que haya orden, economía y mayor beneficio.

L. ELIMINADO

Luego de varias deliberaciones la Junta General **RESUELVE APROBAR LOS LITERALES J y K DE ACUERDO A LAS REFORMAS PROPUESTAS Y ELIMINAR EL LITERAL L.**

La Junta General por unanimidad **RESUELVE ELIMINAR EL ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO Y LA DISPOSICION TRANSITORIA PORQUE CON LA REFORMA NO TENDRIAN VIGENCIA.**

La Gerencia indica que se adjunta a la presente acta como documento habilitante los artículos reformados presentados por el Directorio.

La Junta General **RESUELVE:** Nombrar como delegados para la suscripción del Acta de Junta General Extraordinaria del 9 de enero de 1997 al señor Guillermo Manosalvas y al señor Luis Coig.

Se clausura la Junta General Extraordinaria siendo las 19H30

Ing. Patricio Román
PRESIDENTE IMBATURIS C.A.

Sr. Guillermo Manosalvas
DELEGADO DE LA JUNTA

Ing. Wilson Herrera
SECRETARIO.

Sr. Luis Coig
DELEGADO DE LA JUNTA

Se otor-

gó ante mí, en fe de ello coniero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a treinta y uno
de marzo de mil novecientos noventa y siete.


DR. ROBERTO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el Doctor
Alberto Chiriboga Acosta, Intendente de Compañías de
Quito, en el Artículo Segundo de la Resolución
No.97.1.1.1.0836, de 8 de Abril de 1.997, tomo nota de
la Aprobación de la escritura de Constitución de la
Compañía "IMBABURA TURISTICA COMERCIAL S.A.", al
margen de la esta escritura matriz, ante mí,
el 31 de Marzo de 1.997.- Quito, a 30 de Abril de
mil novecientos noventa y siete.-

EL NOTARIO



-15-
DR. ROBERTO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

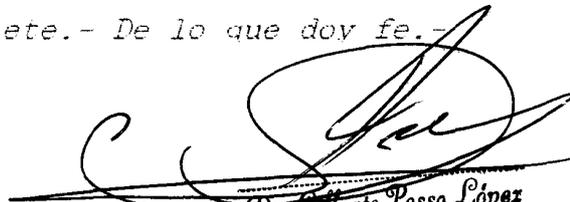
RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por la
Superintendencia de Compañías en su Resolución Número
97.1.1.1. 0836, de 8 de abril de 1997, suscrita por el
Doctor alberto Chiriboga Acosta, Intendente de Compañías
de Quito, en esta fecha he procedido a marginar en la

escritura pública de transformación en Compañía Anónima de la Empresa Imbabura Turística Compañía Anónima, otorgada el na Notaría Pública Primera del Cantón Ibarra, el 30 de junio de 1975, lo dispuesto en dicha Resolución, es decir la prórroga de plazo de duración, Reforma y Certificación de Estatutos de la Empresa, otorgada mediante escritura publica celebrada el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario Público Tercero del Cantón Quito doctor Roberto Salgado Salgado.- Ibarra, abril catorce de mil novecientos noventa y siete.- De lo que doy fe.-

000021

El Notario:




Dr. Gilberto Posso López
Notario Primero del Cantón
IBARRA

RAZON:- En esta fecha y bajo la partida Nro:- 46, del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente Escritura y la Resolución número 97.1.1.1.0836 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha ocho de Abril de mil novecientos noventa y siete; cumpliendo lo dispuesto por el Art. 3ro de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, quince de Abril de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Guillermo Rosero B.

REGISTRADOR

